

Mintransporte



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Informe General del Conductor

Fecha de Proceso 17/01/2022 Código de verificación: SXIZG7

CON DESTINO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE: Colombia Consecutivo: 359306

DATOS DEL CONDUCTOR:

Identificación:	C 7173668					Sexo:	Masculino
Nombre:	VICTOR ARMANDO HERNANDEZ						
LICENCIA	CATEGORÍA	FECHA EXP	FECHA VIG	ESTADO	LUGAR		
7173668	A2	14/08/2013	10/01/2022	ACTIVA	INST MCPAL TTOYTTE FUNDACION		
7173668	B2	14/08/2013	14/08/2023	ACTIVA	INST MCPAL TTOYTTE FUNDACION		
7173668	C2	14/08/2013	14/08/2016	ACTIVA	INST MCPAL TTOYTTE FUNDACION		
7126450	C2	08/11/2010	08/11/2013	INACTIVA	STRIA TTOYTTE MCPAL PRADERA		
472450003892177	A2	16/07/2008	10/01/2022	INACTIVA	INST MCPAL TTO	VTTE EL BANG	00

La renovación de las licencias expedidas antes del 6 de agosto de 1990, se realizaron de acuerdo con las siguientes equivalencias

Licencias de Conducciór Adoptadas por el Decreto 1809 de 1990	Licencias de Conducción o adoptadas por la Ley 33 de 1986	Licencias de Conducción adoptadas por el Decreto-Ley 1344 de 1970	Vehículos Autorizados					
1ª Categoría 2ª Categoría	^{2ⁿ} y 3 ⁿ	$\frac{3^n}{}$	Motocicletas con motor de hasta 100 c.c Motocicletas, Motociclos o Mototriciclos con motor de más de 100 cc					
3ª Categoria Servicio Particular	4ª y 5ª	4ª y 5ª	Motocarros, Automóviles, Camperos. Camionetas y Microbuses de					
4ª Categoría Servicio Público	ga	7ª	Motocarros, Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses de					
5ª Categoría	6 ^α , 7 ^α γ 10 ^α	6º, 8º v 9º	Carniones rígidos, Buses y Busetas					
6s Categoria	8ª	10 ^a	Vehículos Articulados					
SERVICIO PARTICUL	AR	SERVICIO	SERVICIOS PÚBLICOS					
A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.								

- A2 Para la conducción de Motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindraje mayor a 125 c.c.
- B1 Para conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.
- B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
- B3 Para la conducción de vehículos articulados.

- C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses
- C2. Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses
- C3 Para la conducción de vehículos articulados

ARTICULO 197. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. El artículo 22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 6 de la Ley 1383 de 2010 quedara así, "Articulo 22 Vigencia de las Licencias de Conducción. Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. Las licencías de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de fres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

ANA PATRICIA MANGA HENAO

Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo LA PRESENTE CERTIFICACION NO TIENE COSTO ALGUNO